

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 4.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
PALENCIA.

Sesión del día 10 de Abril de 1886.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las 8 de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros, Polanco, R. de Navamuel y A. Miranda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Designanse para los reconocimientos á que se refieren los artículos 113 de la vigente ley de Reemplazos y 20 y 28 del Reglamento de 8 de Enero de 1882 para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física á los Médicos civiles D. Salustiano Herrero Cano, residente en Paredes de Nava y á D. Cayo Cayón Rojo, vecino de esta ciudad.

Queda enterada la Comisión del nombramiento hecho por la autoridad militar en favor de los sargentos segundos de Almansa y Príncipe respectivamente Pablo Ruiz y David Rodríguez, á fin de que intervengan en

la práctica de las tallas, conforme al artículo 112 de la ley primeramente citada.

Da comienzo á seguida la revisión observando el orden siguiente.

## Velilla de Guardo.

Declarado soldado condicional en el Ayuntamiento Antonio Santos Vega, como comprendido en el caso 1.º artículo 69 por la ley de 11 de Julio, se reclamó el reconocimiento de su padre el cual se verificó en la misma forma que el de los reclutas y como se observara la existencia de una hernia que le impide dedicarse al trabajo, se acordó, en vista de que en el expediente instruido se justificaron los extremos que se exigen en las reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, artículo 70, para disfrutar de la excepción del caso 1.º artículo 69, declararle soldado condicional del actual reemplazo.

En activo Lorenzo de la Fuente Diez y Antonio de la Hoz Santos, hermanos respectivamente de Marcelino y Cayetano, comprendidos en el presente reemplazo, y considerando que por los alistados se demuestra en la forma prescrita en el párrafo 2.º del artículo 79 la legitimidad y unicidad que las reglas 1.ª y 12.ª del artículo 70 exigen como condición indispensable para disfrutar de la excepción del caso 1.º, artículo 69, declárase á los alistados soldados condicionales.

En conformidad á lo estatuido en el artículo 88 de la ley de 8 de Enero de 1882 y Considerando que de la revisión de la talla de Manuel González Martín, número 1.º de 1883, tan sólo obtuvo un metro 589 milímetros, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar, por haber terminado su revisión.

## Villaumbrales.

Discrepando los talladores de la Caja de los de la Comisión respecto á la estatura de Fidel Carrancio Martín, número 3 del primer reemplazo de 1885, fué medido en la forma que se determina en el artículo 168 de la ley de 8 de Enero de 1882, habiendo resultado con 1'540, por cuya razón se acordó destinarle nuevamente al Batallón de Depósito de conformidad con la mayoría de los peritos.

## Herrera de Rio Pisuegra.

Resultando del reconocimiento de Mariano Fraile Abia, que tiene una erupción en diferentes partes del cuerpo de carácter agudo, se acuerda que pase al Hospital para ser curado quedando desde luego como soldado sorteable toda vez que no padece defecto comprendido en el cuadro de exenciones.

Comprobada la inutilidad del padre de José Puerta Garcia, alistado como el anterior para este reemplazo, y Considerando que consentidos por el reclamante los demás extremos que el artículo 70 exige para disfrutar de la excepción objeto del párrafo 1.º artículo 69, se confirma el fallo del Ayuntamiento declarando el mozo soldado condicional.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en 1895 primer reemplazo á Florencio Pérez Martín, se dispone su ingreso en las filas dando de baja al número 7.

En conformidad al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 y como quiera que en el reconocimiento de Emeterio Gutiérrez, número 1.º del 83, se halla comprendido el defecto determinado en el número 89, orden 8.º de la clase 2.ª, declárasele excluido

definitivamente por haber terminado la revisión.

Quedó también excluido del Batallón de Depósito donde figuraba como inútil, Exiquio Matanza Ibáñez, número 8 de 1882, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 3 de Octubre próximo pasado.

## Saldaña.

Habiéndose apreciado en el acto del reconocimiento de Teótimo Grajal Garcia, el defecto que se determina en el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª del cuadro, exclúyesele definitivamente conforme al caso 2.º artículo 63 de la ley de 11 de Julio, concordante con igual párrafo y artículo 78.

Revisado á virtud de lo prescrito en el artículo 82 de la ley de 11 de Julio el fallo del Ayuntamiento otorgando la excepción del caso 1.º artículo 69 de dicha ley por hallarse comprendido en el 85, á Joaquín Fernández Salazar, adscrito al actual reemplazo: Considerando que citado el mozo en la forma estatuida en el artículo 55 al acto definido en el 88 no expuso excepción alguna por cuya razón fué declarado soldado sorteable; Considerando que si bien con posterioridad recurrió su padre al Ayuntamiento para que le admitiera la del caso 1.º artículo 69, que no pudo alegar en el acto definido en el artículo 77 por padecer vértigos ó vайдos de cabeza, esta afirmación aparece contradicha por el resultado del reconocimiento en el que sólo se apreció la existencia de dos hernias; Considerando que aun en el supuesto de que real y positivamente padeciera demencia el padre del mozo y estuviera imposibilitado absolutamente de presentarse al acto de la clasificación,

tampoco puede invocar en su favor la excepción predicha por lo mismo que hallándose presente el alistado, éste pudo haber hecho uso de la alegación, y Considerando que al otorgarle el Ayuntamiento la exclusión solicitada, fundando su fallo en el artículo 85, cometió un error de derecho que no se explica y que está en contradicción con lo que el interesado indica en su instancia y con el resultado del reconocimiento, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en término de 15 días.

Útil condicional Andrés Florez Ortega, número 2 de 1882, se acuerda su ingreso en la Caja para ser observado.

Vistas las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup>, artículo 70; y Considerando que hallándose sirviendo como soldado de 1884 en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, según certificación expedida á los efectos del artículo 110, Mariano Pérez Herrero, es aplicable á su hermano Fabián, número 1.<sup>o</sup> del 2.<sup>o</sup> reemplazo del 85, la excepción del caso 10, artículo 69, oportunamente alegada, declárasele soldado condicional ó recluta en Depósito.

No habiéndose presentado á sufrir el reconocimiento Mariano González Pérez, número 4 del 2.<sup>o</sup> del 85, se acuerda que se instruya contra él el expediente de prófugo.

En discordancia los facultativos de la Caja y Comisión respecto al reconocimiento de Francisco Mancebo Pérez, núm. 1.<sup>o</sup> de 1884, fué reconocido en la forma dispuesta en el art. 169 de la ley de 8 de Enero del 82 y 28 del Reglamento de inutilidades y estando conformes la mayoría de los Médicos en que el defecto no está comprendido en el número 92, orden 8.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, se le declaró útil y como tal soldado de activo, dando la baja al núm. 5.

#### Villosilla.

Mediante no haberse comprobado en el reconocimiento de Paulino Andrés Martínez, la sordera que en el Ayuntamiento alegó, declárasele soldado sorteable para el actual reemplazo.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en 1884 y 85 á Juan Laso Nicolás, se dispone su ingreso en las filas por cuenta del reemplazo primeramente citado dando de baja á Bernardo Casas Vélez.

Inútil por el defecto definido en el 129, orden 10.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup>, Celestino Santos Grande, núm. 13 del sorteo del 84, se dispone que continúe adscrito al Batallón de Depósito conforme al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

#### Perales.

Reconocido en este día Román

Marcos Acinas, que no se había presentado en el de ayer no se comprobó ningún defecto comprendido en el cuadro de exenciones y se acuerda declararle soldado sorteable.

#### Arenillas de San Pelayo.

Sin defecto de los comprendidos en el cuadro de exenciones, Norberto González y González, que alegó defecto físico, declárasele soldado sorteable por el actual reemplazo en el que se halla alistado.

#### Guardo.

Como quiera que en el acto del reconocimiento de Lorenzo de Prado Santos, núm. 9 del alistamiento corriente no se compruebe la sordera que en el Ayuntamiento alegó, declárasele soldado sorteable.

Por no presentarse á ser reconocido según se previene en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, Camerino Enriquez Fernández, número 6 de 1884, se acuerda que se instruya contra el interesado el correspondiente expediente de prófugo.

Inútiles Rogelio Monje Marco y Damián Pérez Fernández, números 3 y 9 respectivamente de 1883, decláraseles excluidos definitivamente del servicio militar á tenor del artículo 87 de la ley últimamente citada, quedando de recluta disponible como comprendido en el párrafo 1.<sup>o</sup> artículo 92, Tiburcio Martínez Pablos, del mismo sorteo por haberse comprobado en el reconocimiento que se practicó ante la Comisión á los fines de la regla 7.<sup>a</sup> art. 93 que su padre se halla impedido para el trabajo.

#### Dueñas.

Resultando del reconocimiento de Domingo Izquierdo García, que padece albinismo que en concepto de los facultativos le inutiliza para el servicio militar si bien el defecto no está comprendido en el Cuadro, declárasele excluido temporalmente del servicio militar, conforme al caso 1.<sup>o</sup> art. 96 de la ley de 11 de Julio y 25 del Reglamento.

Padeciendo tiña fabosa, Manuel Caballero Gutiérrez, núm. 26 de 1884, quedó incorporado nuevamente al Batallón de Depósito conforme al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

#### Becerril de Campos.

Medido en virtud de apelación interpuesta en el plazo que se determina en el art. 115 de la ley de 8 de Enero Eladio Torres de los Buis, tan solo obtuvo un metro 525 milímetros y se acuerda agregarle nuevamente al Batallón de Depósito.

#### Olmos de Pisuegra.

Sin defecto comprendido en el cuadro de exenciones, Juan Hijosa Alba y Francisco Manzanal Rey, alis-

tados en este llamamiento, son declarados soldados sorteables pasando á la observación como útil condicional, Gerónimo Rey de la Fuente.

Comprendido el defecto de Andrés Rey Martín, núm. 2 de 1882, en el 107, orden 10.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, según reconocimiento practicado en este día, declárasele excluido definitivamente conforme al art. 87 de la ley de 8 de Enero del 82.

En vista de no haberse presentado á sostener la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.<sup>o</sup>, art. 66, á Anselmo Villaescusa de la Fuente, núm. 5 del actual alistamiento, se acuerda declarar firme el fallo recurrido.

#### Buenavista y su Barrio.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante de la Caja de Recluta que Félix Rodríguez Tejedor, y Pedro Gutiérrez González, soldados del primer reemplazo de 1885 se encuentran en expectación de embarque para Ultramar á donde les correspondió servir por sorteo; y Considerando que por sus respectivos hermanos Juan y Diego, comprendidos en el actual alistamiento se han justificado cuantos extremos se exigen en el art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 10.<sup>o</sup> art. 69, se acuerda declararles soldados condicionales.

Adscrito á la primera Reserva Estéban Martín Martín, hermano de Feliciano, núm. 3 del alistamiento corriente; y Considerando que, para ser aplicable á éste la excepción del caso 10.<sup>o</sup>, art. 69, era preciso que el Estéban se hallara en los Cuerpos ó secciones armadas del Ejército según se estatuye en el artículo citado, regla 3.<sup>a</sup> del 70 y R. O. de 9 de Enero último, se acuerda declarar á Feliciano soldado sorteable.

Inútiles por los defectos que se determinan en el núm. 57, orden 5.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, Isidoro la Bastida Polvorosa, núm. 4 y Vicente Bacho Diez, núm. 7 de 1885, primer reemplazo, se acuerda que continúen formando parte del Batallón de Depósito conforme al art. 87, quedando incorporados á la misma situación como cortos, Sotero Dujo Franco y Carlos Cuesta Franco.

Resultando con la inutilidad definida en el núm. 103, orden 10.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup>, Mariano Cabezón García, núm. 2 de 1884, se acuerda que continúe en la misma situación.

#### Palencia.

Adscrito al Batallón Cazadores Puerto Rico en el concepto de soldado activo de 1883, Inocencio Pérez Cermeño según certificación expedida en conformidad al art. 110 de la ley de 11 de Julio, y resultando del expe-

diente instruido por su hermano Florentín, alistado en el segundo reemplazo de 1885, para acreditar la excepción del caso 10.<sup>o</sup> art. 69 que ha justificado cuantos extremos á este efecto se establecen en las reglas 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> del art. 70, se acuerda declararle soldado condicional.

Verificado el reconocimiento de Juan Lomas Fernández, inútil del reemplazo de 1883, se comprobó una corvadura lateral derecha de la columna vertebral dificultándole la respiración, defecto comprendido en el número 68, orden 6.<sup>o</sup> de la clase 2.<sup>a</sup> del cuadro, por cuya razón se acuerda excluirle totalmente del servicio militar.

Declarado soldado Roque Agudino Franco, núm. 48 del primer reemplazo de 1885, se manifestó en el acto del ingreso en Caja que se hallaba detenido en la cárcel de esta ciudad á consecuencia de la causa criminal que contra el mismo se sigue. Reclamados antecedentes y resultando de ellos que el indicado mozo se halla en libertad bajo fianza prestada por D. Eugenio Díez Villanueva, se resuelve de conformidad con el párrafo 4.<sup>o</sup> art. 99 de la ley de 8 de Enero de 1882, dar de baja al suplente, quedando sin cubrir la plaza hasta que terminada la causa entre á servir el procesado.

#### Villamuriel de Cerrato.

Declarado recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.<sup>o</sup>, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, Melchor del Barrio García, número 1 de 1884, se le reclamó á la Comisión dentro del plazo á que el art. 115 se refiere, la que á su vez interesó del cuerpo el certificado prevenido en el art. 166, del que aparece que Julián del Barrio García hermano de dicho mozo pertenece á la segunda Reserva, en su consecuencia, y Considerando que para el disfrute de la excepción alegada es requisito indispensable que los soldados se hallen en activo según expresamente se preceptúa en el artículo indicado; y Considerando que el ejército activo tan solo le forman los reclutas declarados soldados durante los seis primeros años de su servicio, se acuerda renovar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo de que se trata, dando la baja del suplente que se hallaba cubriendo su plaza.

#### Revilla de Collazos.

Otorgada á Miguel López Bravo, núm. 1 de 1885, la misma excepción que cuando fué llamado por primera vez, recurrió en alzada Mariano Rodríguez, interesado en el reemplazo, quien durante el término de prueba justificó por medio de tres testigos que el padre del exceptuado puede á su juicio mantenerse sin el auxilio que éste le presta. Visto el expediente en el cual disponen otros tres testigos,

que el mozo es único y que sostiene á su padre: Vista la tasación pericial de la que resulta el sexagenario con una renta líquida de 255 pesetas 75 céntimos, valiendo el capital en venta 8798: Considerando que dado el precio en venta de los bienes y efectos que al exceptuado ó á su padre corresponden, la renta que los peritos les asignan, ni se halla conforme con lo que en la localidad producen los bienes de la misma clase, ni al que un capital de 8798 pesetas es susceptible de producir, habiendo procedido por lo tanto los tasadores con notoria parcialidad: Considerando que, dado el modo de vivir del interesado, y el hecho de haberse desprendido de una pareja de bueyes precisamente en el momento de estar instruyendo el expediente, existen motivos más que suficientes para formar juicio completo y acabado de que posee una renta superior á la de 255 pesetas 75 céntimos que los peritos calculan: y Considerando que, no existiendo un límite fijo é invariable para determinar hasta dónde llega la riqueza y dónde comienza la pobreza, sino que una y otra idea son relativas y dependen de las circunstancias de las personas y de las localidades, en la de Revilla de Collazos pasa por bien acomodado José López Gutiérrez, quien si bien podrá vivir con más desahogo teniendo á su lado á su hijo, el auxilio que éste le presta ni llena las condiciones que se exigen en la regla 9.ª, art. 93 de la ley citada, ni le es indispensable, absolutamente, para poder existir, se acuerda revocar el fallo apelado y declarar al mozo soldado activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

#### **Bárcena de Campos.**

Apreciado en el primer reconocimiento en revisión de Isaac González, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, la inutilidad que se determina en el núm. 117, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle nuevamente adscrito al Batallón de Depósito.

#### **Ayucla.**

En discordancia los Médicos que reconocieron en la Caja y en la Comisión á Eugenio Tejedor Campo, número 1 del Ayuntamiento de Ayucla por el primer reemplazo de 1885, se dispuso un tercero y último reconocimiento en conformidad al art. 28 del Reglamento en el que fué declarado útil por no confirmarse la existencia de la tiña fabosa, disponiéndose en su consecuencia que ingrese en las filas como soldado excedente de cupo.

Excluido temporalmente de activo en el segundo reemplazo del año próximo pasado Gerónimo González Rodríguez, obtuvo en la primera revisión la talla de 1'545 y como no se comprobara el defecto físico que alegó, quedó declarado soldado sorteable.

#### **Báscones de Ojeda.**

Como quiera que haya cesado la causa de la exclusión en el servicio de Isidro Puebla Cosgaya, núm. 1 de 1884, se acuerda declararle soldado excedente de cupo, quedando excluido definitivamente como inútil de 1888 Roque Bravo y Bravo en cuyo reconocimiento se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 51, orden 5.º de la clase 2.ª

#### **Bustillo de la Vega.**

Resultando en la Caja con la talla de 1'550 Valeriano Santos Fernández, núm. 2 del 84 que en su llamamiento expuso la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, declárase pendiente de recurso, en conformidad al artículo 102 de la ley, señalándole el término de 10 días para la instrucción del expediente.

#### **Castrillo de Villavega.**

Apelada la talla de Mariano Gómez Fernández, núm. 4 de 1883, resultó en la Caja con 1'520 con lo que se conformaron los interesados, expidiéndosele en su vista la certificación de haber cumplido en todas sus partes con el precepto del art. 88 de la ley.

#### **Espinosa de Villagonzalo.**

Comprobada en el reconocimiento de Cosme López García, núm. 4 del primer reemplazo del 85, la existencia del defecto definido en el núm. 106 orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe en la misma situación.

#### **Gozón.**

Con tiña tonsurante Francisco Guerra Salvador, núm. 3 del alistamiento corriente, declárasele, una vez que el defecto está comprendido en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, excluido totalmente á tenor de lo que se estatuye en los párrafos segundos de los artículos 63 y 78 de la ley de 11 de Julio.

#### **Itero Seco.**

De conformidad con el dictamen facultativo se acuerda excluir definitivamente del servicio militar á Cándido Ibáñez, en cuyo reconocimiento se comprobó el defecto á que se refiere el núm. 129, orden 10.º, clase 3.ª

#### **La Puebla de Valdavia.**

Declarado pendiente de recurso, como comprendido en el párrafo 3.º, art. 78 de la ley de 11 de Julio, Fernando Rodríguez Pedrosa, núm. 5 de este llamamiento que en el acto de la clasificación expuso la excepción del caso 10.º art. 69, se recibió el certificado á que se refiere el art. 110 del cual aparece que su hermano Félix, sirve en los cuerpos armados como contingente de 1885, por cuya razón quedó el Fernando declarado soldado condicional.

Quedó también excedente de cupo por cuenta del reemplazo del 85 Marcelo Fernández Martín, por haber desaparecido la excepción que venía disfrutando.

#### **Mantinos.**

Reconocido Evaristo Santos Salazar, núm. 3 del 84, volvió á apreciarse la existencia del mismo defecto que motivó su primera inutilidad declarándosele por lo tanto incorporado al Batallón de Depósito.

#### **Fresno del Rio.**

Resultando del reconocimiento de Calixto Villasur Niño, comprendido en el 2.º reemplazo de 1885, que tiene una atrofia de la extremidad superior derecha que limita los movimientos de la articulación de la rodilla, defecto comprendido en el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle excluido definitivamente del servicio militar á tenor de lo que se estatuye en el párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

#### **Membrillar.**

Útil para el servicio militar Tomás Perez Luengo mediante á que si bien tiene una atrofia del globo ocular derecho con imposibilidad de ejercer la visión conserva normal el izquierdo, se acuerda declararle soldado sorteable.

#### **Moslares.**

No habiéndose presentado á ser reconocido Antolin Herrero Calle, número 2 del alistamiento corriente que alegó defecto físico, se previene al Ayuntamiento que instruya contra el interesado expediente de prófugo, imponiendo á la Corporación la multa de 5 pesetas por haber usado papel simple, contra lo prevenido en la ley del timbre en los actos del reemplazo.

#### **Olea.**

En vista de lo prescrito en el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, se declaró soldado excedente de cupo á Pedro Solares y Rodríguez, núm. 1.º del 84 por haber alcanzado en esta revisión la talla de 1'555.

#### **Páramo de Boedo.**

Útil condicional Gervasio Moreno Caro por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 3.º de la clase 3.ª, se dispuso su ingreso en la Caja para ser observado, declarando en cambio inútil en la 2.ª revisión á Florentino Moreno Cazo, núm. 5 de 1884 en cuyo reconocimiento se apreció el defecto incluido en el núm. 67, orden 6.º de la clase 2.ª del Cuadro, y expidiendo la licencia absoluta conforme al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 á Estéban Abia García, número 1.º de 1882, no revisado en 1883 é inútil en las tres revisiones siguientes.

#### **Pino del Rio.**

Inútil Marcelino Maldonado Heras, núm. 1 del primer sorteo de 1885 y Francisco Puebla Testón que obtuvo el núm. 6 en el de 1883, se resuelve que el primero continúe formando parte del Batallón de Depósito, y que se expida al segundo el certificado de exclusión definitiva del servicio militar, á tenor de lo prescrito en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

#### **Poza de la Vega.**

Habiéndose apreciado en el reconocimiento de Peregrín Díez Martínez una hernia inguinal derecha cuyo defecto corresponde al núm. 157, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Medidos Tomás Martínez Ramos, número 2 del primer reemplazo de 1885 y Judas Tadeo Ibáñez Cordero, número 1.º de 1884, ninguno alcanzó la talla que el artículo 88 de la ley de 8 de Enero de 1882 exige para ingresar en activo, continuando por lo tanto incorporados al Batallón de Depósito, del que á su vez se excluye como inútil por los defectos que respectivamente se establecen, 95 orden 8.º y 57 orden 5.º de la clase 2.ª á Crescencio Salvador Grande y Blas Treceño de los Ríos, números dos y tres de 1883, cuya revisión se declara terminada.

(Se continuará.)

### **DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

#### **ANUNCIO.**

Venciendo en 1.º de Julio del corriente año un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior ó inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda pública, en circular de 1.º del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás cuyos intereses se hallan domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes.

La presentación de cupones lo será con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Agosto venidero en los ejemplares impresos en papel de contabilidad y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones y de inscripciones que las que contengan impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30. párrafo 10 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones y de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Junio de 1886.— José C. Escobar.

### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1025 pesetas. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que determina el art. 123 de la ley municipal, presentarán sus solicitudes documentadas legalmente al Señor Presidente de este municipio, en el plazo de 15 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Cervera de Rio Pisuerga 4 de Junio de 1886.—El Alcalde accidental, Angel Gómez Inguanzo.

### Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito en el próximo año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde su inserción en el Boletín oficial para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean en justicia. En la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Dueñas y Junio 2 de 1886.—El Alcalde, Pedro Masa.

### Ayuntamiento constitucional de Fuenteandrino.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1886-87, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que estimen oportunas y que estén conformes con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 74 del Reglamento citado; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Fuenteandrino 3 de Junio de 1886. El Alcalde, Eugenio Abia.

## INSPECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO

DE PALENCIA

Mes de Mayo de 1886.

Estado de las capturas verificadas en dicho mes por los individuos del referido Cuerpo.

CLASE DE LOS DELITOS.	NUMERO DE DELINCUENTES.				Total de delin- cuentes.	OBSERVACIONES.
	Número de delitos.	EL INSPECTOR		AGENTES.		
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Malos tratamientos.	1			1		1
Indocumentados.	1				2	5
Heridas.	1			1		1
Sospecha de robo.	1					1
<i>Total.</i>	4	2		2		6

Palencia 31 de Mayo de 1886.—El Inspector, Antonio González.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros

DIA 6 DE JUNIO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	696,94	694,72
Altura media.....	695,38	
Oscilación.....	1,32	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	12,4	10,9
Termómetro húmedo.....	11,6	10,5
Humedad relativa.....	91	95
Tension del vapor, en milímetros.....	9,7	9,3
Viento.....		
Dirección.....	N. O.	N.
Clase.....	Muy debil.	Debil.
Estado del cielo.....	Casi cubierto. Casi cubierto.	
Temperaturas, en grados centesimales.....		
Máxima á la sombra.....	16,7	
Mínima id.....	5,6	
Media.....	11,1	
Diferencia.....	11,1	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	8,0	
Agua evaporada, en id.....	1,6	
Fenómenos particulares del día.....	"	"

Por el Capataz Encargado.  
C. García Retamero.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### FORMULARIOS

para la instrucción de los expedientes que los Ayuntamientos promuevan en solicitud de autorizaciones para invertir en obras de utilidad pública el capital del 80 por 100 de propios, precedido de las disposiciones legales que rigen sobre la materia y notas que faciliten su aplicación.—Precio dos pesetas.

Los pedidos pueden dirigirse á don Enrique Rallo Campuzano, calle del Divino Pastor, núm. 17, 1.º, izquierda,

Madrid; remitiendo su importe en sellos de franqueo de 15 céntimos, cuando el pedido no exceda de cinco ejemplares, pasando este número, se hará por medio de libranzas del giro mútuo, no respondiendo de pedido alguno cuyo importe en sellos no venga certificado.

#### AVISO IMPORTANTE Á LOS LABRADORES.

En el acreditado taller de carretaría de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, Núm. 67, encontrarán buenos carros ya herrados y sin pintar hasta que se enteren de sus buenas maderas y construcción á precios arreglados. 6

#### ANUNCIO

Los testamentarios de D.ª María Santos Lúcas Fernández, en uso de las facultades que les están conferidas y con el objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar, hacen saber:

Que en su disposición testamentaria consigna un legado de mil quinientas pesetas á favor de una joven pobre de esta Ciudad, que como auxilio de la dote, más lo necesite para ingresar de Religiosa en alguno de los conventos de esta Capital, siendo preferida cualquiera de las sobrinas de la otorgante y cuya cantidad sea entregada en el acto de la profesión.

Las personas que se crean en con-

dición de disfrutar el beneficio de este legado, puedan acudir á los testamentarios de dicha señora en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, entendiéndose, que trascurrido este plazo y hecha la adjudicación, no será atendida reclamación alguna.

Palencia 27 de Mayo de 1886.— Los testamentarios, Román Vélez Martínez.—Felipe Casado.

#### Para los Herreros.

Carbones superiores para fraguas, calle de San Francisco, junto al Mercado, almacenes de Pablo Aragón de Nieto; experimentarlo para convenirse. 17

## MUEBLES de madera CURVADA Y REJILLA THONET FRÉRES ÚNICOS INVENTORES

Plaza del Angel, 10, MADRID.

TESTAMENTOS, CERTIFICACIONES de los mismos, con arreglo al Real decreto del 14 de Noviembre último. La Agencia Storr, Valverde, 19, bajo izquierda, se encarga de presentar las solicitudes y remitirlas despachadas en breve plazo, tanto á Madrid como á provincias. Dirigirse Agencia de D. R. Storr, Valverde, 19, Madrid.

Se necesitan cuatro criados de labranza en la Casa Palacio de San Cebrían de Buena Madre de esta provincia, sean solteros ó casados, facilitando á estos últimos, casa para vivir; el que quiera solicitar dicho cargo, puede dirigirse á la Sra. Viuda de Montoya, dueña de dicha posesión, que vive en Valladolid, calle de la Libertad, 8, piso 2.º

#### MOLINOS EN RENTA.

Se arriendan dos situados en los términos jurisdiccionales de Villasirga y Villovieco; para tratar con su dueño D. Prócuro N. Garrachón antes del día veinte del corriente Junio. 8—6

#### VENTA

De dos mulas de 7 cuartas y dos dedos, de seis años, propias para labrar, se ceden para experimentarlas. Su dueño Francisco Ordejón en Población de Cerrato. 8—8

#### PALENCIA:

Imo. de José M. de Herrán. Castilla 6.